



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 1 de la ley 13.010 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.- (Texto según Art. 41 de la Ley 13.403) El Impuesto Inmobiliario Rural será administrado por los municipios de conformidad a los convenios de descentralización administrativa tributaria que se celebren en el marco del artículo 10 del Código Fiscal, debiendo distribuirse la recaudación del mismo, luego de las afectaciones legales actualmente vigentes, de la siguiente forma:

- a) El 60% corresponderá a la Provincia.
- b) El 20% será destinado al Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales que se crea por la presente ley, debiendo cada municipio aportar al fondo como mínimo el 12% de la recaudación histórica determinada para cada ejercicio.
- c) El 3% será asignado al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, debiendo cada municipio aportar al fondo como mínimo el 3% de la recaudación histórica determinada para cada ejercicio.
- d) El monto restante será asignado a los municipios en concepto de retribución por la administración del tributo.

ARTÍCULO 2°: Incorpórese al Capítulo I de la Ley 13.010, el artículo 5 Bis el que quedará redactado de la siguiente manera:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

Artículo 5 Bis: Créase el Plan de Seguimiento y Fiscalización de Obras en Caminos Rurales.

ARTÍCULO 3°: Incorpórese al Capítulo 1 de la Ley 13.010, el artículo 5 Ter el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5° Ter: Créase el Consejo de Seguimiento y Fiscalización de Obras y Tránsito en Caminos Rurales, el cual estará integrado por UN representante de cada una de las siguientes entidades u organismos:

- a) Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y la Pampa (CARBAP)
- b) Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO)
- c) Federación Agraria Argentina (FAA)
- d) Sociedad Rural Argentina (SRA)
- e) Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires o el organismo que en el futuro la reemplace. Quien deberá presentar informe Técnico trimestral describiendo sintéticamente el cumplimiento registrado en la ejecución del Plan de Mantenimiento y Obras en cada Municipio.
- f) Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace.

La autoridad de aplicación podrá invitar en calidad de "invitados" a otras instituciones u organismos, ya sean provinciales o municipales, así como también convocar a universidades y organismos no gubernamentales para el asesoramiento sobre temas específicos.

ARTÍCULO 4°: Incorpórese al Capítulo 1 de la Ley 13.010, el artículo 5 Quater el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5 Quater: Son funciones del Consejo:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

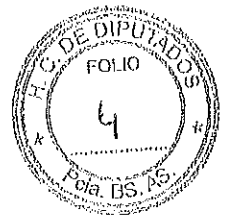
*151º Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

- a) Auditar y controlar la ejecución de obras en caminos rurales de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Informar sobre el estado de transitabilidad de los mismos.
- c) Atender reclamos de productores, vecinos y usuarios, quienes se manifestarán a través de los representantes designados a tal fin.
- d) Verificar el destino de los ingresos computados en el artículo 1 de la presente, especialmente las asignaciones y transferencias del Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales.
- e) Establecer un sistema de calificaciones para cada Municipio, con siguientes criterios: Eficiencia (Evaluación de la rapidez y calidad con la que se realizan las tareas de mantenimiento); Cumplimiento (Grado en que se siguen las directrices y regulaciones establecidas por la ley); Innovación (Uso de nuevas tecnologías o métodos para mejorar el mantenimiento vial); Costo-Efectividad (Análisis de la gestión de recursos y gastos en relación con los resultados obtenidos).

ARTÍCULO 5º: Incorpórese al Capítulo 1 de la Ley 13.010, el artículo 5 Quinquies el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º Quinquies: El Consejo de Seguimiento y Fiscalización de Obras y Tránsito en Caminos Rurales quedará conformado dentro de los tres meses de promulgada la presente y, dentro de un plazo no mayor de los seis, redactará su reglamento de funcionamiento. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente. La representación será ejercida de manera ad-honorem.

ARTÍCULO 6º: Incorpórese al Capítulo 1 de la Ley 13.010, el artículo 5 Sexies el que quedará redactado de la siguiente manera:

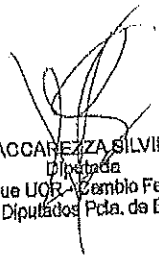


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

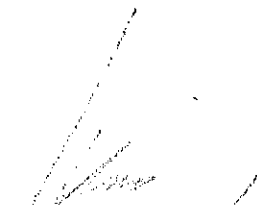
*151º Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

Artículo 5º Sexies: Semestralmente el Consejo elevará un informe a la Comisión de Asuntos Agrarios y a la de Presupuesto, o a las que en el futuro absorban sus funciones, de ambas cámaras legislativas de la Provincia de Buenos Aires.

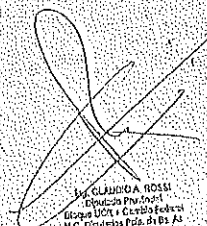
Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo



VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Dr. DIEGO R. GARCIARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Dr. CLAUDIO A. ROSSI
"República Progresista"
Bloque UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto se fundamenta en la importancia que tiene el ámbito rural para nuestra Provincia.

El estado de los caminos rurales es una preocupación constante en nuestro territorio, que afecta directa o indirectamente distintos aspectos de la vida cotidiana de los ciudadanos. Tanto a los productores, como a la población en general, se les debe garantizar la transitabilidad de los mismos. Esta mejora se extiende a otras áreas, como la salud, educación y producción, además de velar por la seguridad vial de la Provincia.

La Ley 13.010 –promulgada el 7 de enero de 2003 - estableció la descentralización del impuesto inmobiliario rural, con el objetivo que el Impuesto Inmobiliario Rural sea administrado por los Municipios de conformidad a los Convenios de Descentralización Administrativa Tributaria.

Por lo tanto, considero de vital importancia que sean los propios actores de la vida productiva de la Provincia, quienes velen por el cumplimiento de la citada norma provincial y del fondo creado a tales efectos.

También se propone modificar el porcentaje de distribución al Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales para tratar de saldar una asignatura

EXPTE. D- 3186 124-25




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

pendiente como es el buen mantenimiento de los caminos rurales y que tanto necesita nuestro sector productivo.

Recoger los reclamos de los sectores involucrados es una de las mandas que como legisladores debemos cumplir, para traer al recinto soluciones a las problemáticas que a diario llegan a nuestros oídos e incluso vivenciamos en carne propia.

El Consejo de Seguimiento y Fiscalización de Obras y Tránsito en Caminos Rurales podría establecer un sistema de puntos o calificaciones con una puntuación para cada municipio. Esto ayudaría a garantizar que los fondos se asignen de manera justa y eficiente, incentivando a los municipios a mejorar continuamente su gestión vial. Por los motivos expuestos, es que solicito a los Señores y Señoras Diputados y Diputadas de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.


VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Frente Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.